



INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARIA GENERAL RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE DISTINTOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE URBANISMO EN EL SUELO RUSTICO Y PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE NUESTRA REGION.

Mediante Nota Interior de la DG de Vivienda y Urbanismo de fecha 16 de enero de 2018, se remite a este Asesoría Jurídica para Informe, borrador relativo a DECRETO de Modificación de distintos Reglamentos en Materia de Urbanismo en el suelo rustico, junto con información de la consulta pública realizada de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (realizada a través de la sede corporativa Web de la Administración autonómica, www.castillalamancha.es, entre el 24 de noviembre al 18 de diciembre de 2017, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma).

Se acompaña también las propuestas presentadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de CLM y por la mercantil "*Fernández Pacheco Ingenieros S.L.*". Así como Memoria Justificativa del Proyecto de fecha 2 de enero de 2018, elaborada por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.

Ante lo cual, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente **INFORME**:

I.- OBJETO:

El objeto del Decreto es la modificación de las siguientes normas reglamentarias:

- Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de 4 de junio (en adelante RP).

-Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rustico (en adelante RSR). y

-Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de regulación de competencias de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la JCCM, del que se modifican ciertas competencias de las Comisiones Regional y Provinciales de Ordenación del Territorio y Ur.

II.- COMPETENCIA:

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha asumido y ostenta competencias exclusivas en materia de Urbanismo, al amparo del artículo 31.1.2ª del Estatuto de Autonomía, en relación con lo previsto en el art.148.1-3º de nuestra Constitución. Correspondiendo así a la JCCM la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

No obstante, esta afirmación estatutaria de exclusividad competencial de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo, ha de interpretarse atendiendo a su engranaje con el resto de competencias ejercidas por el Estado y que puedan incidir en este sector de manera subsidiaria.



III.- CONTENIDO.

El borrador de proyecto de DECRETO que nos ocupa, contiene una parte expositiva (justificativa) tres artículos (uno por cada uno de los reglamentos que modifica), una derogatoria única y una disposición final de entrada en vigor.

El artículo uno, referido al Decreto 248/2004 de 14 de septiembre (RP) modifica, en relación con dicha Decreto, los siguientes preceptos:

- En su punto 1º, modifica la letra a) del art. **19.5**.
- En su punto 2º, se añaden al art. **24.1** dos letras más (d y e).
- En su punto 3º, se modifica la letra a) del art. **24.2**.
- En su punto 4º, se modifica la letra d) del art. **24.2**.
- En su punto 5º, se modifica la letra a) del art. **135.2**.
- En su punto 6º, se modifica el art. 135.3 y
- En su punto 7º, se modifica la disposición transitoria primera.

En el artículo dos, referido al Decreto 242/2004 de 27 de julio (RSR), modifica en relación con el mismo, los siguientes artículos:

- En su punto 1º, se modifica la letra b) del art. **10**.
- En su punto 2º, se modifica el número 2º del art.**38.1**
- En su punto 3º, se modifica la disposición transitoria primera (2º párrafo)
- En su punto 4º, se modifica la disposición transitoria segunda.

El artículo tres, referido al Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, modifica en relación con este Decreto, los siguientes artículos del mismo:

- En su punto 1, se modifica el apartado 1 del art. 9
- En su punto 2, se modifica el apartado 1 del art. 10
- En su punto 3, se modifica la letra n del art. 12.
- En su punto 4, se modifica la letra m) del art. 13
- En su punto 5, se modifica el primer apartado del art.16.

En la disposición derogatoria única se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

Y en la disposición final dispone la entrada en vigor del Decreto, a los 20 días su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En cuanto al referido contenido, se observa que en el artículo Tres (puntos 1 y 2), se transcriben todas las letras de los artículos 9.1 y 10.1 del Decreto 235/2010 (25 y 14 letras respectivamente), cuando solamente se modifican dos letras y se añade una. Sería más adecuado, (tal como se hace en los artículos uno y dos), transcribir únicamente las letras modificadas y/o añadidas dentro del apartado y no todas las que contiene y no se modifican.

IV.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

Como trámites previos, la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, junto al proyecto de borrador, ha remitido información de la Consulta Pública efectuada a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, así como Memoria justificativa; informe de impacto económico y presupuestario del proyecto e impacto de género.



El procedimiento de elaboración de una disposición de carácter reglamentario viene establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que dispone que el ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

Igualmente habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, relativo a la potestad reglamentaria. (Al respecto, cabe indicar que, se ya ha efectuado la consulta pública prevista en el art. 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del PAC, debiendo obrar en el expediente un informe sobre el resultado de dicha consulta).

Continúa el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, indicando que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. El mismo precepto añade que si la disposición afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique la improcedencia/inconveniencia de dicho trámite.

Fase de Información Pública:

Los apartados 2 y 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, establece al respecto de la información pública lo siguiente:

"2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia."

Trasparencia: Por otra parte, el art. 7 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que las AAPP en el ámbito de sus competencias publicarán, entre otros, los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda y las memorias e informes que conformen los expedientes.

Igualmente, el artículo 12.1.c) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, establece la obligación de esta Administración de publicar los proyectos de Reglamentos..., "cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes".

Además, de conformidad con el artículo 12.1 d) de la citada Ley 4/2016, se ordenará publicar: "las memorias e informes que integren los expedientes de elaboración de los textos



normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo, la memoria sucinta de todo el procedimiento y la memoria económica, así como toda aquella documentación preceptiva que, conforme a la legislación sectorial vigente, deba ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación".

A este respecto, hay que indicar que el artículo 3.1 de la Orden de 11/09/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que en el tablón de anuncios electrónico ha de realizarse el trámite de información pública en la tramitación de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que se requiera conforme al Ordenamiento Jurídico. El órgano competente facilitará al tablón de anuncios electrónico el texto de la disposición y una dirección electrónica a la que dirigir las observaciones, sugerencias o alegaciones durante un período mínimo de veinte días naturales.

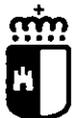
Así pues (dado que lo regulado en este Decreto afecta a los ciudadanos) se deberá emitir Resolución por la que se inicia la fase de información pública por un periodo que al menos, debe ser de 20 días, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y con publicación en el tablón electrónico de la JCCM.

En este caso, en definitiva, dado el contenido del proyecto de Decreto, se han de solicitar los siguientes informes y dictámenes preceptivos:

- Dictamen del Consejo Regional de Municipios (artículo 77.a de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha).
- Dictamen del Consejo Regional de Provincias (artículo 18.a de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones).
- Informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (art. 3 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre).
- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.g del Decreto 160/2012 de 20 de diciembre, por el que se regula dicho órgano.
- Informe del Gabinete Jurídico (artículo 10.1.a de la Ley 5/2013, 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la JCCM).
- Dictamen del Consejo Consultivo de CLM. (Artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha),

Una vez se dispongan de los informes y dictámenes expresados; tras la información pública y vistas las alegaciones y consideraciones planteadas; obtenidos los informes preceptivos del Gabinete Jurídico y del Consejo Consultivo, será finalmente al Consejo de Gobierno a quien corresponda aprobar el texto articulado y ordenar su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

A este respecto, de acuerdo con el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 25 de julio de 2017, los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, como es el caso, se deberán elevar para su toma en consideración al Consejo de Gobierno y será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y en la demás normativa de aplicación y en concreto:



"a) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno. Vendrá transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado "Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno".

b) Texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente las partes expositiva, dispositiva y final de la norma. Vendrá transcrito en el impreso denominado "Extracto de expediente y disposición general", dejando en blanco el número y fecha que pueda corresponder a la disposición, que serán asignados tras su aprobación.

c) Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: 1º.- Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º.- Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

3º.- Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

4º.- Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas. Deberá incluir la medición concreta e cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (...).

(En los proyectos normativos que por su entidad no se aprecie su impacto en alguno de los ámbitos citados en el párrafo primero de esta letra c), se podrá presentar una memoria abreviada que incluirá, en todo caso, la oportunidad de la propuesta, la tabla de derogaciones, el impacto presupuestario y el impacto por razón de género.)

-d)-Informe de impacto de género.

-e)-Informe de la Inspección General de Servicios sobre normalización y racionalización de los procedimientos administrativos cuando el proyecto contenga normas e ese carácter.

-f)-Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

-g)-Por razón de las distintas materias que pudiera incidir la norma (...) informe de la Consejería competente (no procede en este caso).

-h)-Informe del Gabinete Jurídico.

-i)- Cualquier otro informe requerido (...) por la normativa sectorial de aplicación (...).

-j) - Informe del Consejo Consultivo cuando sea preceptivo.

-k) -Ficha para publicación en el Portal de Transparencia."

Según el apartado 3.2.6 de las instrucciones referidas, los informes del Gabinete Jurídico y C. Consultivo en su caso, (...) se solicitarán por las Secretarías Generales con anterioridad a la remisión del expediente a la Secretaría del Consejo y se acompañaran con el expediente remitido a la misma.

En conclusión y una vez expuesto lo anterior, esta Asesoría Jurídica informa con carácter favorable el texto del borrador de Decreto referido.

Toledo a 19 de febrero de 2018.

VºBº.-EL JEFE DE SERVICIO
DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Fdo.- Amalio Menéndez Ortiz de Zárate.

EL JEFE DE SECCIÓN

Fdo.- Ernesto Pérez Tolón.